



C4  
24

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012013-00192-00. Villavicencio, catorce (14) de enero de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, **23 FEB 2021**

de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado, la señora **GLORIA NELCY ROMERO ROMERO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

1. En los hechos segundo y cuarto de la demanda, debe si se quiere insertar en una tabla de ser el caso, cuáles saldos son los pendientes y cuáles son las cuotas extraordinarias que no pagó el demandado, pues las pretensiones deben estar basadas en hechos determinados tal como lo exige el numeral 5 del Art. 82 del Código General del Proceso. En este punto no solo se debe cumplir con la numeración y clasificación sino que deben ser determinados.
2. Para efectos de la medida cautelar en los hechos de la demanda, se debe informar si se conoce de la existencia de obligación alimentaria del demandado con otros menores de edad.

La demanda deberá ser subsanada e integrada en su totalidad.

Téngase al abogado **FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA** como como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>013</u> de <u>24 FEB. 2021</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	